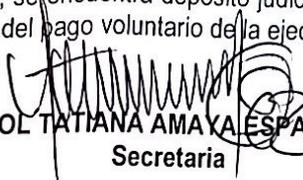


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 10 de marzo de 2020 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2018-00320** de GUILLERMO ALFONSO RAMOS HERNANDEZ contra COLPENSIONES, informando que la parte ejecutada eleva solicitud de terminación de proceso, de otro lado, verificado el aplicativo del Banco Agrario, se encuentra depósito judicial N° 400100007589080 por valor de \$ 100.000 producto del pago voluntario de la ejecutada. Sirvase proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

10 7 OCT. 2020

Bogotá D.C., _____

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la parte ejecutada solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, al respecto, vale destacar que en audiencia de fecha doce (12) de julio de 2019 se ordenó seguir adelante con la ejecución únicamente por el valor de las costas del proceso ejecutivo, las cuales corresponden a la suma de \$100.000, así mismo, se destaca que mediante proveído de fecha veintiséis (26) de julio de 2019 se aprobó la liquidación de costas a cargo de la ejecutada en la suma indicada anteriormente.

Así las cosas, verificado el aplicativo de depósitos judiciales dispuesto por el Banco Agrario, se acredita que en efecto Colpensiones procedió a constituir título judicial N° 400100007589080 por la suma de **CIENT MIL PESOS M/CTE (\$100.000)**, la cual concuerda con el valor indicado en el auto de seguir adelante con la ejecución, por lo tanto, al quedar acreditado lo anterior, este Despacho **DECLARARÁ** el Cumplimiento total de la obligación que se ejecuta en el presente asunto.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo indicado en párrafos anteriores, se encuentra procedente **ORDENAR LA ENTREGA** del título Judicial N° 400100007589080 por la suma de **CIENT MIL PESOS M/CTE (\$100.000)**, en favor del demandante y se ordena elaborar la orden de pago a nombre de su apoderado judicial Dr. JULIAN ANDRÉS GIRALDO identificado con C.C. N° 10.268.011 y T.P. N° 66.637 del C.S.J. Por **Secretaría** proceda con su elaboración.

Finalmente, no habiendo obligaciones pendientes en este asunto, deberá declararse la terminación del proceso por pago total de la obligación, y disponerse la cancelación de los embargos aquí decretados.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN por parte de la ejecutada, conforme a las motivaciones de esta providencia.